

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 01 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 25 de enero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0071
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	LUIS EFREN CADENA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00874 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de LUIS EFREN CADENA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$41´277.524) como capital insoluto contenido en el pagaré N°1041929; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 14 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional N°246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fbf82b370c5f900e9aa9b3354791656d3449ec7827d5b57cec5e4712e
62e4b9

Documento generado en 25/01/2021 10:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **26 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario